

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de marzo de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 319

RADICACIÓN No. 2022-87

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**, promovida mediante apoderada judicial por **ELVER WILLIAM ROJAS BERMUDEZ, y DAISURY PORRAS DOMINGUEZ**, mayores de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa la siguiente falencia que impone su inadmisión: No hay claridad en el domicilio de los demandantes, toda vez que en la demanda se indica que el señor **ELVER WILLIAM ROJAS BERMUDEZ** y la señora **DAISURY PORRAS DOMINGUEZ**, están domiciliados en Palmira y Cali, respectivamente, mientras que en el poder que ellos otorgan, manifiesta el primero que su domicilio es Cali, y el de la segunda, en Zarzal, Valle. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-2 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**", promovida mediante apoderada judicial por **ELVER WILLIAM ROJAS BERMUDEZ, y DAISURY PORRAS DOMINGUEZ**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. DORA GILMA PANTOJA, identificada con C.C. No. 59.794.662 y T.P. 81.154 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA REZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 55

Fecha: Abril 08/2022

El secretario:
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ